

## INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 26 de enero de 2021

Las normas más relevantes que han sido publicadas el día de hoy en el Diario Oficial “El Peruano” son las siguientes:

- Decreto Supremo N° 009-2021-EF, norma que modifica el Decreto Supremo N° 430-2020-EF, con el objetivo de precisar que las Empresas del Sistema Financiero - ESF deben proporcionar a SUNAT información de cuentas cuyas saldo y/o montos acumulados, promedios o rendimientos fuesen mayor al monto de S/ 30,800.00.
- Resolución Ministerial N° 028-2021-VIVIENDA, norma que dispone la publicación en el portal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, así como su Exposición de Motivos.

Las modificaciones propuestas más relevantes son las siguientes:

- (i) No contemplar al Planeamiento Integral como un documento previo de la Habilitación Urbana; pero se agrega que para la Habilitación Urbana que requiera la aprobación de un planeamiento integral en la Modalidad D, el administrado solicita a la Municipalidad su revisión, presentando, además de los requisitos exigidos para dicha modalidad, los siguientes:
  - a) Plano que contenga la red de vías primarias y locales.
  - b) Plano de usos de la totalidad de la parcela.
  - c) Plano con la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, señalando el perímetro y el relieve con curvas de nivel, usos de suelo y aportes normativos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente.
  - d) Memoria Descriptiva.

Adicionalmente, se señala que el planeamiento integral forma parte del proyecto de habilitación urbana y es calificado por la Comisión Técnica, cuando el área por habilitar esté comprendida en el Plan de Desarrollo Urbano y/o zonificación y no colinde con zonas habilitadas o cuando se realice la independización o parcelación de un predio rústico, siempre que el predio se ubique en el área urbanizable inmediata, en cuyo caso es calificado por la Municipalidad correspondiente.

- (ii) Precisar que dentro de los requisitos y procedimientos para obtener Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad “D”, se requiere la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, cuando el perímetro del área a habilitar se superponga con un área

## INFORMATIVO LEGAL

previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural a la Nación.

- (iii) Aclarar que la multa vinculada a la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas se realiza tomando el promedio de los valores unitarios a Costo Directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes, en lo que corresponda o presupuesto estimado, a la fecha de su ejecución y a la fecha de la solicitud de la regularización.
- (iv) Agregar que en los procedimientos administrativos regulados en la Ley N° 29090 y sus Reglamentos, las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales, además de contar con su unidad de recepción documental, cuentan con una mesa de partes virtual, para lo cual pueden implementar el uso de canales alternativos electrónicos y/o digitales para la recepción de expedientes y el envío de documentos a los administrados, como mecanismo alternativo para dotar de mayor agilidad y eficiencia a los trámites realizados, con la finalidad de brindar una mejor atención para el ciudadano.

Se pueden recibir sugerencias, comentarios y/o aportes, a través del citado Portal Institucional del MVCS, en el link “Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA”, a más tardar hasta el 9 de febrero de 2021

- Acuerdo N° 01-2021-CG/TSRA, norma que establece precedente administrativo de observancia obligatoria sobre reconducción de los procedimientos administrativos sancionadores concluidos por imposibilidad jurídica de continuarlos a razón de la sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 0020-2015-PI/TC.

\*\*\*

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico [estudio@eja.com.pe](mailto:estudio@eja.com.pe).

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.